

## CUESTIONES SOBRE LOS PLIEGOS (II)

Ante las nuevas consultas realizadas, se publican las siguientes aclaraciones, obviándose aquellas que se considera fueron resueltas en el listado publicado anteriormente.

**1.- Relacionado con la aclaración a la cuestión 1 sobre los Pliegos Administrativos. En la respuesta se establece “...salvo que se considere temeraria.” y no hemos visto referencia en los pliegos a la consideración de baja temeraria. ¿En qué casos se entenderá baja desproporcionada o temeraria? ¿Se solicitará justificación?**

*La cláusula 12 de los Pliegos Administrativos indica que “ El órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente”.*

**2.- Relacionado con la aclaración a la cuestión 14 sobre los Pliegos Administrativos. Tal vez no hayamos explicado correctamente la duda y porque entendemos que la plica puede generar confusión a la hora de realizar la revisión en base a la evolución del precio de la energía.**

Para intentar aclarar nuestra consulta hemos realizado un ejemplo de propuesta de un licitante que no realiza baja sobre el concepto P1, es decir, licita al precio máximo.

### Auditoría

	kWh	Precio	Total
Estado actual	1.467.345,00	0,1163	170.589,26
Estado tras P4			
Energía	1.098.016,00	0,1208	132.649,34
Gestión	0,00		0,00
Amortización P5	0,00		0,00

### Ejemplo propuesta sin baja %

	kWh	Precio	Total
Energía	898.016,00	0,1208	108.487,70
Gestión	11.661,60		11.661,60
Amortización P5	12.500,00		12.500,00
			<b>132.649,30</b>

### Anexo propuesta económica s/pliegos

	kWh	Precio €/kWh	Total
--	-----	-----------------	-------



Energía P1	898.016,00	0,1477	132.649,30
------------	------------	--------	------------

En el primer cuadro indicamos por un lado lo establecido en la auditoría como consumo actual con coste de energía 2012-2013 y, por otro lado, también reflejamos el consumo final después del ahorro generado por la P4 de la auditoría. Cuando llevamos este consumo final establecido en la auditoría al precio máximo de licitación podemos suponer una estimación del precio kWh de 0,1208 para un contrato a ejecutar en 2016.

En el segundo cuadro hemos querido mostrar un ejemplo de un licitante que no hace baja y que estima un precio de energía con un proyecto de mayor ahorro vía mejoras obligatorias P4 e inversión P5. Este licitante también tiene que tener en cuenta la gestión energética, la plataforma software/hardware de gestión y la amortización de esas inversiones P5.

En el último cuadro trasladamos a la propuesta económica según el anexo (quizás puede ser más claro solicitar el precio en €/kWh en lugar de en céntimos para que de este modo sea más lógica la multiplicación). El precio de la P1 trasladado al kWh es de 0,1477 existiendo una diferencia respecto al precio exclusivo de la energía porque tiene incluidos otros conceptos (gestión energética, plataforma software de gestión y amortización P5).

El problema surge cuando se revisa el precio de la energía y se toma de referencia el precio real de la energía para compararlo con el precio facilitado en la propuesta .... en la primera revisión se ajustaría al precio de la energía y se perderían los costes de los otros conceptos.

Este sistema para realizar la propuesta de la Prestación 1 no lo vemos adecuado para objeto del contrato y genera dificultades lógicas en su aplicación para la revisión P1.

Por lo tanto, queremos solicitar la posibilidad de diferenciar los conceptos incluidos en la prestación para que la aplicación de la revisión se realice sobre el precio de la energía y de este modo no suceda que en la primera revisión se eliminen otros conceptos incluidos en la prestación y sin los cuales es inasumible la ejecución.

*Si el licitador quiere incluir los costes de los otros conceptos (gestión y amortización de la P5) debe incluirlos en el precio del kWh ofertado, tal y como ha hecho en el tercer cuadro "Anexo propuesta económica s/pliegos". De esa forma los costes de los conceptos de gestión y amortización de la P5 también se revisarían en futuras actualizaciones.*

**3.- En el Anexo 5 del PPT se indica que  $EA_0 = EA - A_{ea}$ , donde EA es el "ahorro estimado por el Adjudicatario como resultado de las obras de mejoras y renovación en la P4". ¿Entendemos por tanto, que la línea base no tiene en cuenta los ahorros derivados de las actuaciones de P5?.**

*El licitador debe ofertar el consumo máximo en kWh que tendrán las instalaciones de alumbrado público, una vez ejecutadas las obras P4 obligatorias, y las obras P5 propuestas por el licitador de forma voluntaria. Este valor será  $EA_0$ . De este modo, el valor  $A_{ea}$  incluirá los ahorros logrados por las inversiones obligatorias (P4) más los ahorros logrados por las voluntarias (P5). Ambos.*



**4.- Por otra parte, para el reparto de ahorros, el porcentaje de ahorros repartidos, según el PPA, aplica a los "ahorros superiores a los garantizados". ¿Debemos entender que estos "ahorros garantizados" son la suma de los ahorros de P4 (Aea) y los ahorros de P5? ¿o sólo los ahorros aportados en P4?**

*Los ahorros superiores a los garantizados serán aquellos que excedan a los propuestos por el licitador (Aea) en su oferta. Los ahorros garantizados (Aea) incluirán los ahorros derivados de la P4 más los derivados de la P5.*

**5.- Para los estudios de luminarias a instalar en el municipio se pueden utilizar los datos de zonas lumínicas que aparecen en el punto 4, pag 11 de la auditoria AAC acústica, y que se reflejan en el plano de zonas lumínicas del anexo 05.1-aac-bermeoanexo1a?**

*Dicha auditoría es consultiva, por lo que se puede utilizar para complementar toda aquella información que no pueda ser recabada de la Auditoría de Aizkorpe y que posee el membrete el EVE.*

**6.- PCAP Cláusula 24: el concepto REA establece un precio de referencia de la electricidad en alumbrado público según datos de contratos de suministro de energía eléctrica en baja tensión, tomándose como valor actual 0,1407 €/Kw (IVA incluido) obtenido en la auditoría referida en los Pliegos. Se solicita aclaración de ese Ayuntamiento sobre si dicho precio se mantendrá vigente todo el contrato o el mismo variará, y en este caso, cuál será el criterio para establecer dicho precio de referencia.**

*Ese valor se mantendrá fijo.*

**7.- PCAP Cláusula 26: Se prevé el ajuste de precios en el caso de modificación del contrato. Se solicita aclaración sobre las causas que pueden dar lugar a una modificación contractual así como los límites, en términos porcentuales, al alza o a la baja.**

*La modificación contractual sólo cabrá en aquellos supuestos previstos en el artículo 107 del TRLCSP, con los requisitos y límites fijados en la ley.*

**8.- PCAP Cláusula 29: La citada cláusula establece que: Cuando el contrato se extinga por resolución anticipada del mismo, el Ayuntamiento podrá optar por abonar al adjudicatario el importe de las inversiones realizadas dentro de la P4 y P5, teniendo en cuenta su grado de amortización en función del tiempo que reste para la finalización del contrato. C La facultad de abono de la inversión al contratista es totalmente potestativa? No existe ningún supuesto en el que la Administración abone al contratista el importe de dicha inversión? (Ej. Resolución el contrato por causas imputables a la administración? Solicitamos aclaración sobre este aspecto y, en su caso, causas de resolución que podrían dar lugar al abono de la inversión.**

*Las opciones serían que el Ayuntamiento abone el importe pendiente de amortizar y quedarse con las inversiones o no abonar el importe pendiente, en cuyo caso se retirarían aquellas inversiones aun no amortizadas. En cuanto a las causas de resolución del contrato, según la cláusula 28 de los pliegos, serán las previstas en el artículo 223 del TRLCSP con los efectos previstos en el artículo 225 del mismo cuerpo legal.*

